

**PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA EL  
CUERPO DE PROFESORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.  
AÑO 2016.**

Próximamente, la Consejería de Educación publicará la convocatoria de procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Por ello, es preciso concretar a qué normativa habrá de referirse la segunda prueba del procedimiento selectivo, siendo ésta la presentación de una programación didáctica y la exposición oral de una unidad didáctica concreta basada en el currículo de un área, materia, ámbito o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa. Esta programación se corresponderá con un curso de uno de los niveles o etapas educativas en los que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo. A fin de que dicho procedimiento pueda desarrollarse con plenas garantías para quienes concurren a él, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) determina en su disposición final quinta el calendario de implantación de las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y las evaluaciones de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, concreta en su disposición final primera dicho calendario de implantación, estableciendo que las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones de Educación Secundaria Obligatoria se implantarán para los cursos primero y tercero en el curso escolar 2015-2016, y para los cursos segundo y cuarto en el curso escolar 2016-2017. Asimismo, las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones de Bachillerato se implantarán para el primer curso en el curso escolar 2015-2016, y para el segundo curso en el curso escolar 2016-2017.



Código Seguro de verificación: 2+QFZMNwKhF30 / FyL+VRpg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA CASCALES GUIL	FECHA	10/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2



2+QFZMNwKhF30 / FyL+VRpg==

La disposición derogatoria única del citado Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, establece lo siguiente:

*«A partir de la total implantación de las modificaciones indicadas en la disposición final primera, quedarán derogadas las siguientes normas:*

*a) Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, a excepción de la disposición adicional primera que se mantendrá en vigor en todo aquello que resulte aplicable de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.*

*b) Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, a excepción de la disposición adicional primera que se mantendrá en vigor en todo aquello que resulte aplicable de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.»*

Por tanto, de conformidad con el calendario establecido en la normativa vigente para la implantación de las enseñanzas, en el caso de los procedimientos selectivos para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se podrá elegir el curso correspondiente de la ESO o del Bachillerato y, una vez elegido, la programación didáctica habrá de llevarse a cabo de las siguientes formas:

a) Si se realiza la programación didáctica para los cursos primero y tercero de Educación Secundaria Obligatoria o primero de Bachillerato se diseñará conforme al Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2015).

b) Si se realiza la programación didáctica para los cursos segundo y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria o segundo de Bachillerato se diseñará conforme a los citados Reales Decretos 1631/2006, de 29 de diciembre y 1467/2007, de 2 de noviembre, respectivamente.

Sevilla, 9 de febrero de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DEL PROFESORADO  
 Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Antonia Cascales Guil



Código Seguro de verificación: 2+QFZMNwKhF30 / FyL+VRpg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA CASCALES GUIL	FECHA	10/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2



2+QFZMNwKhF30 / FyL+VRpg==